

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN / CONTROL DE DETENCIÓN

Identificación de la solicitud

NUNC: 2023066219

Caso: 2

IUE: 2-15123/2023

Solicitud: 1317011

Con detenidos: Si

Juzgado: Jdo.Ldo.Rosario 1° T°

Intervinientes

Datos de imputado(s):

Detenido	Fecha	Hora	Nombre en doc.	País-Tipo-Número	Defensor	Matrícula
Si	15/03/2023	02:00	H.C.B.B.		Público	10890

Derecho aplicable a imputado(s):

Nombre en doc.	País-Tipo-Número	Delito	Artículo	Agravantes especiales	Participación
H.C.B.B.		ESTUPEFACIENTES	L-14.294		

Hechos, fundamentos, prueba y petitorio

Relación de hechos y participación de imputado(s), descripción típica y petitorio:

SRA. JUEZ LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE 1° TURNO DE ROSARIO.

La Sra. Fiscal Letrada Departamental de Rosario, Dra. Sandra Fleitas constituyendo domicilio en Ituzaingó N.º409 de esta ciudad y electrónico en sippaul@notificaciones.poderjudicial.gub.uy, comparece en aplicación de lo dispuesto por el Art. 266 del CPP a formalizar la investigación que se encuentra realizando en la causa identificada con el **NUNC Nro. 2023066219** respecto de **H.C.B.B. C.I x.xxx.xxx-x**.

ANTECEDENTES.

De Acuerdo a los hechos objeto de la investigación que se lleva a cabo en el NUNC **2023066219**, vengo a solicitarle audiencia a los efectos de requerirle la formalización del señor **H.C.B.B.**, para el día de hoy 15 de Marzo del 2023 quien fuera detenido misma data a la hora 02.00 AM en cumplimiento del decreto

Judicial de la Sede número 182/2023 de fecha 09 de Marzo del 2023.

I. Hechos

NUNC 2023066219

1. Surge probado que con fecha 10 de Febrero, siendo la hora 02:50 en circunstancias de que Personal de esta Brigada Antidrogas realizara actuaciones en la Ciudad de Juan L. Lacaze, se hace presente Personal de PADO, conduciendo a Testigo de Identidad reservada identificado bajo el pseudónimo **O.N.**, y la persona E.C. a quienes se les incauta tres envoltorios de papel conteniendo sustancia amarillenta la que arrojó un peso de 0,49 gramos. Preguntado bajo Acta acorde al art. 61 el Testigo de identidad Reservada, **O.N.**, manifestó que la sustancia fue adquirida en la Boca sita en XXXX en la casa del C.

2. Asimismo posteriormente siendo misma data Personal de la Seccional 8va de Juan Lacaze, se encontraba realizando tareas de búsqueda con el fin de encontrar a una persona requerida por lo que concurrieron a la finca sita en XXXX de la ciudad de Juan Lacaze en procura de un masculino y que sería asiduo al lugar, entrevistándose en el lugar con quien dijo ser la persona H.B., el cual manifestó en forma voluntaria y espontánea que él se encontraba viviendo en el domicilio y comercializando sustancias estupefacientes. Es en base a lo anteriormente expuesto al llegar a la Unidad Policial el Cabo D. da cuenta de lo sucedido por lo cual se le toma declaración bajo Acta la que de su parte medular se extrae lo anteriormente referido.

3. Ante lo expuesto con fecha 27 de Febrero los investigadores realizan una vigilancia Discreta sobre inmediaciones de la finca vigilada logrando interceptar, próximo a los testigos identificados con los pseudónimos “V.”; “A.”, “B.” y “N.”, ya que por temor a su integridad manifestaron declarar, reservando su identidad, quienes llevaban consigo envoltorios de nylon negro conteniendo sustancia amarillenta de similares características a la pasta base de cocaína, los que arrojaron un peso de 0,46 gramos, 0,23 gramos, 0,15 gramos y 0,15 gramos respectivamente, que según prueba de campo, resulto reaccionar positivo al reactivo de clorhidrato de cocaína.

4. Asimismo, en momentos en que los efectivos realizaban la referida vigilancia, observaron que un NN salía de la finca señalada conduciendo una moto por lo que proceden a realizarle seguimiento, interceptándolo a pocas calles del domicilio, resultando ser la persona **H.C.B.B. C.I. x.xxx.xxx-x**, quien

conducía una moto marca VINCE Matrícula XXX XXX, el cual una vez identificado manifestó (sic) “PA MAS EXACTO YO SOY EL QUE TIENE LA BOCA AHÍ EN AHÍ EN XXXX”, señalando la finca que ese momento se encontraba siendo vigilada por Personal de la Brigada Antidrogas, todo lo que quedó grabado en registro fílmico en cámara GO-PRO perteneciente al Ministerio del Interior.

2. Interrogados los testigos en Sede Policial, ellos manifestaron que la sustancia que le fue incautada era para su consumo personal, expresando que la habían adquirido gracias a un hombre de unos 60 años, canoso, de complexión gruesa que aveces se encontraba en compañía de un hombre más joven morocho, quien sería la persona **B.B.**, siendo B. la persona que les comercializó dicha sustancia estupefaciente, en la finca situada en calle XXXX. Acorde a la declaración de **B.**, la declaración del **Cabo D.**, la vigilancia realizada, los investigadores logran determinar que en dicha finca se domiciliaría **H.C.B.B.** y **B.B.** Lugar donde los testigos dicen que adquirieron dicha sustancia.

3. De acuerdo a las evidencias que surgen hasta el momento en la carpeta de la Fiscalía existen a juicio de la suscrita elementos de convicción suficiente que permiten atribuir responsabilidad penal a **H.C.B.B.** como presunto autor penalmente responsable de un “Delito de suministro de sustancias estupefacientes, especialmente agravado –por artículo 35bis de la Ley 14294- previsto en el artículo 34 del Decreto Ley Nro. 14.294, en reiteración real con un delito de “tráfico interno de armas y municiones” previsto en el artículo 9 de la Ley Nro.19247.

4. Con fecha 15 de Marzo del 2023 en horas de la madrugada munidos de las correspondiente orden de detención y allanamiento autorizado y otorgado por la Sra. Directora del Proceso, los funcionarios Policiales intervinientes efectuaron la detención de **H.C.B.B.** a las 2.00 horas de la madrugada, en momentos en que circulaba por la vía publica en calle XXXX, próximo a su domicilio. En tanto que el indagado **B.B.**, no fue detenido, quedando en calidad de requerido. Sin perjuicio, de ello de la totalidad de la nueva evidencia que fue recolecta, en el curso de la presente investigación, no surgen elementos que permitan atribuir responsabilidad a **B.B.**, por lo que le vamos a solicitar cese el pedido de detención del identificado.

5. Asimismo, los funcionario policiales munidos de la referida orden se efectuó el allanamiento en la finca sita en calle XXXX de Juan Lacaze, lugar donde hay

un kiosko conocido como “L.F.”, con muro que rodea la finca y puerta de hierro, árbol en entrada de la misma. En dicha vivienda fueron localizados e incautados:

- una escopeta calibre 16 caño recortado N.º xxxxx, color plateada con empuñadura de madera, 5 cartuchos calibre 16, 100 envoltorios conteniendo sustancia amarillenta la que arrojó un peso de 13,81 gramos, 47 envoltorios de nylon negro conteniendo sustancia amarillenta los que arrojaron un peso de 7,75 gramos totalizando 20,56 gramos. 20 envoltorios de nylon transparente conteniendo sustancia blanca el cual arrojó un peso de 5,56 gramos, sustancia vegetal con un peso de 6,29 gramos, \$U 3.300 (pesos uruguayos tres mil trescientos) y un teléfono celular marca Samsung IMEI xxxxxxxxxxx.

En tanto que en la otra finca donde se solicitó allanamiento fue incautada una moto, marca Susuki, matrícula **XXX XXXX**, propiedad del indagado.

9. Según pruebas de campo efectuadas, la sustancia blanca y sustancia vegetal incautada a H.B.B. la que se encontraba dentro de un frasco de vidrio en la finca ubicada en calle **XXXX**, siendo 47 envoltorios de conteniendo sustancia amarillenta con un peso de 5,81 gramos, arrojando la misma positivo ante el reactivo de clorhidrato de cocaína, un envoltorio de nylon conteniendo en su interior 100 envoltorios con sustancia amarilla con un peso total de 13,69 gramos, arrojando la misma positivo ante el reactivo de clorhidrato de cocaína, 20 envoltorios de nylon transparente conteniendo sustancia blanca con un peso total de 5,59 gramos arrojando la misma positivo ante el reactivo de clorhidrato de cocaína, envoltorios de nylon transparente conteniendo sustancia vegetal con un peso total de 6,31 gramos arrojando la misma positivo ante el reactivo de marihuana.

10. Interrogado en sede administrativa los imputados en presencia de su defensa, manifestó que no tenían interés en declarar.-

11. Teniendo en cuenta la totalidad de las evidencias colectadas en la se ha podido constatar en la presente investigación preliminar penal de acuerdo a la evidencia obtenida, que los imputados desarrollan una actividad delictiva desde larga data.

Teniendo presente los hechos que se han relatado y que han sido puestos de manifiesto ante la Sede, surgen elementos de convicción suficientes para establecer que la conducta de **H.C.B.B.** como presunto autor penalmente responsable de un “Delito de suministro de sustancias estupefacientes, especialmente agravado –por artículo 35 bis de la Ley 14294- previsto en el artículo 34 del Decreto Ley Nro. 14.294, en reiteración real con un delito de “trafico interno de armas y municiones” previsto en el artículo 9 de la Ley Nro.19247, según los relatos.

Emerge de:

1. Declaración del indagado, debidamente asistido de su defensora.
2. Declaración de los testigos ocasionales Cabo C.D., testigos de identidad reservada identificados como “V.”; “A.”, “B.”, O.N. y “N.”, declaración del imputado el día de la vigilancia realizada por los efectivos Policiales.
3. Declaraciones de Policías aprehensores: Oficial Ayte. B.I., Comisario S.V., Cabo G.B., Cabo E.P., Agente H.C., Agte. I.S.
4. Actas de incautación.
5. Relevamiento filmico de las vigilancias efectuadas por el equipo de la Brigada de Narcóticos.
6. Ordenes de allanamiento y de detención.
7. Relevamiento y análisis de los celulares incautados
8. Demás resultancias de autos
9. Planilla de Antecedentes Judiciales de ITF del indagado.
10. Registros de cadena de custodia de evidencias físicas e indicios.

IV) DERECHO

Fundo el derecho en lo establecido en los artículos 30, 31, 34 y 36, y 266 y siguientes del NCPP, y artículos 18, 54, 60, del C.P y 34 y artículo 35 bis del Decreto Ley Nro. 14.294 y la Ley Nro. 19.247 artículo 9.-

VI) PETITORIO.-

POR TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, esta Fiscalía solicita:

1 – Se Decrete la Formalización de la investigación contra, **H.C.B.B.** como presunto autor penalmente responsable de un “Delito de suministro de sustancias estupefacientes, especialmente agravado -por artículo 35bis de la Ley 14294- previsto en el artículo 34 del Decreto Ley Nro. 14.294, en reiteración real con un delito de “tráfico interno de armas y municiones” previsto en el artículo 9 de la Ley Nro.19247.

– **1 OTROSÍ DIGO:** Solicito se remita la sustancia incautada al ITF a fin de efectuar su relevamiento correspondiente, para determinar de que sustancia estupefaciente se trata. Y remisión del arma y municiones al Servicio Nacional de Armamentos, para su pericia correspondiente. Y atento a que se ha podido demostrar por la defensa que el vehículo incautado, es ajeno a los hechos investigadores, se solicita su devolución.

- **2 OTROSÍ DIGO:** Se autoriza a las funcionarias de fiscalía, Gisell Banchemo y Adriana Schoderle a poder notificar en la sede en las presentes actuaciones, conforme lo dispone los artículos 85 y 90 del CGP.

Fiscal firmante de audiencia de formalización/ control de detención

Nombre: SANDRA ELIZABETH FLEITAS VILLARREAL

Fiscalía: Fiscalías Departamentales de Rosario

Turno: 1° TURNO